

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional estableció conjunto de indicadores que permitirán valorar los avances o retrocesos en la superación del ECI en materia de desplazamiento forzado.** La Corte Constitucional estableció un conjunto de indicadores para valorar, de manera objetiva y fidedigna, los avances o retrocesos en la superación del estado de cosas inconstitucional (ECI) en materia de desplazamiento forzado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 que protegió los derechos de las personas víctimas de ese delito. Los indicadores de goce efectivo de derechos (IGED) de la población desplazada son mediciones que permiten calcular el porcentaje de dicho grupo que efectivamente cuenta con una garantía real de sus derechos fundamentales. Esta herramienta permite valorar el efecto de la política pública de atención al desplazamiento forzado y le permite al país conocer los avances en dicha materia. En tal sentido, constituye uno de los insumos principales para valorar la superación del ECI. La Sala Especial de Seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 analizó la idoneidad de cada uno de los indicadores propuestos por el Gobierno Nacional, como resultado del trabajo conjunto con otras entidades del Estado y organismos de control. En tal sentido, concluyó que, si bien estos cumplían con la rigurosidad técnica, algunos no permiten evaluar la dimensión real del derecho, su progreso o retroceso. El Alto Tribunal reiteró que los IGED, en el marco del seguimiento al ECI en materia de desplazamiento forzado, cumplen dos funciones: instrumental, porque obran como medios de prueba para evidenciar los avances, rezagos o retrocesos en la materialización de los derechos de la población desplazada; y sustancial, relacionada con el diseño, implementación y seguimiento de la política pública dispuesta para la atención a dicha población. La Corte indicó que “los IGED deben dar cuenta del porcentaje de población desplazada que cuenta con una garantía real de sus derechos y debe facilitar la valoración del efecto o impacto de las políticas públicas dispuestas para la población desplazada en el goce efectivo de los derechos de aquellos”. Bajo ese entendido, la Sala estudió los indicadores propuestos por el Gobierno Nacional. Los resultados del mencionado examen fueron los siguientes: i) adoptó 37; ii) dispuso el ajuste de 11 con la finalidad de corregir algunas fallas. Luego, iii) ordenó la formulación de 32 indicadores complementarios que suplirán la insuficiencia de los IGED adoptados. Por último, iv) rechazó los indicadores propuestos para la valoración del goce efectivo del derecho a la vivienda digna de la población desplazada por encontrarlos impertinentes y ordenó su reformulación. De esta manera, la Sala consolidó un conjunto de indicadores que cumple con los criterios de idoneidad requeridos para valorar los avances o retrocesos en la superación del ECI en materia de desplazamiento forzado. Aquel, permitirá a la Corte y al país contar con información estadística detallada sobre los derechos de la población desplazada. A su vez, está información constituye un insumo de gran importancia tanto para el seguimiento que realiza la Sala Especial, como para los encargados de diseñar la política pública. Lo expuesto, porque los IGED permiten valorar el impacto de los programas y proyectos. Además, identifican las políticas más efectivas y eficientes en la atención a la población desplazada.

Chile (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema: divulgación de la suma específica que los servidores públicos perciben durante un período determinado ocasiona una afectación a su vida privada.** La Corte Suprema anuló de oficio la sentencia dictada por la Corte de San Miguel, y ordenó retrotraer el procedimiento administrativo seguido ante el Consejo para la Transparencia (CPLT) a la etapa de notificar a los terceros que pueda afectar la información solicitada por un particular. La Municipalidad de Alhué dedujo reclamo de ilegalidad en contra de la Decisión de Amparo del CPLT, que dispuso hacer entrega de copia de los comprobantes de transferencia electrónica bancaria del pago de las remuneraciones del personal de planta y contrata del área municipal, desde enero a octubre de 2020, sin perjuicio de resguardar los datos personales de contexto y anonimizar los datos sensibles contenidos en la información solicitada. La Corte de San Miguel acogió la reclamación y dejó sin efecto la resolución del CPLT, argumentando que la reserva de los antecedentes cuya develación se solicitó, se encuentra amparada bajo la causal de secreto contemplada

en el artículo 21 N°5 de la Ley N°20.285, y no se efectuó la debida notificación a los terceros afectados en sede administrativa. Conociendo el recurso de queja interpuesto por el CPLT, el máximo Tribunal estima que, del mérito de los antecedentes, no es posible concluir que los jueces recurridos -al decidir como lo hicieron- hayan incurrido en alguna de las conductas que la ley reprueba y que sea necesario reprimir y enmendar mediante el ejercicio de sus atribuciones disciplinarias, por lo que lo rechazó. Sin perjuicio de lo anterior, y haciendo uso de las facultades que la autorizan a obrar de oficio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 541 y 545 del Código Orgánico de Tribunales, dejó sin efecto la sentencia. Lo anterior, en cuanto advierte que la resolución del conflicto implica determinar si los funcionarios municipales quedan inmersos dentro de la expresión “terceros afectados” utilizada por el artículo 20 de la Ley N°20.285. En tal sentido, refiere que la escala de sueldos de remuneraciones de los funcionarios municipales es un antecedente de carácter público, según lo cual es posible conocer la contraprestación en dinero o suma mensual que percibe cada servidor, en razón de su empleo o función pagada de manera habitual y permanente, sin los descuentos legales que corresponden, es decir, la remuneración bruta. No obstante, advierte que “lo solicitado implica vincular concretamente a un funcionario con la suma de dinero que ha percibido durante un período específico, la cual se construye sobre la base de la mentada escala de sueldos, pero también comprende información particular de cada servidor, vale decir, sumas de dinero que no se encuentran supeditadas al estamento, grado o jornada que desempeña, sino que, por el contrario, se encuentra asociada a contraprestaciones afectas a fines determinados, valga como ejemplo, un bono de escolaridad o que incluso ocasionan una merma en el haber del servidor, como ocurre en el caso de los descuentos a causa de los créditos obtenidos por éste”. Por consiguiente, estima que “la divulgación de la suma específica que cada servidor público percibe durante un determinado período es susceptible de ocasionar una afectación a la vida privada del funcionario titular de la misma”, de modo que los funcionarios de la Municipalidad de Alhué son “terceros afectados”. De esta forma, al no haberse notificado a los funcionarios titulares de las remuneraciones cuya revelación se solicitó, concluye que se configuró “un vicio esencial del procedimiento, que ha dejado a dichos terceros en la indefensión, por cuanto la notificación (...) tiene por finalidad el ejercicio de un derecho de oposición que influye de manera sustancial en las actitudes que puede adoptar el órgano requerido ante la solicitud de información (...)”. En mérito de lo expuesto, retrotrajo el procedimiento administrativo en que incide la resolución del CPLT, a la etapa de notificar a los terceros que pueda afectar la información requerida, con sujeción al artículo 20 de la Ley N°20.285.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo considera amparadas por libertad de expresión las declaraciones del miembro vivo del grupo Triana contra la banda que se presentó después con el mismo nombre.** La Sala I del Tribunal Supremo considera amparadas por la libertad de expresión, y no vulneradoras del derecho al honor, las declaraciones realizadas en Internet y en programas de radio por el único miembro vivo del grupo de rock Triana, Eduardo Rodríguez Rodway, contra quienes se anunciaron 33 años después de su disolución con el mismo nombre. Tampoco estima que vulnerase el honor de otro miembro ya fallecido de la banda originaria, a quien también se refirió en sus manifestaciones. Para el Supremo, aunque el tono de las declaraciones de Rodríguez Rodway contra la nueva banda fuese duro (al usar expresiones como ‘usurpadores’, ‘estafadores’, ‘impostores y vampiros’), en el contexto en que se produjeron no son infamantes, ya que era el cauce con el que dicha persona se mostraba indignado por lo que consideraba un uso indebido del nombre, la fama y el acervo cultural del originario grupo Triana. La Sala desestima el recurso de los herederos de uno de los miembros fallecidos del grupo originario, Juan José Palacios, alias “Tele”, y de uno de los miembros de la banda que se presentó con el mismo nombre 33 años después, en 2016, con la aquiescencia de dichos herederos, para hacer un homenaje al tercer miembro de Triana, fallecido en 1983, Jesús de la Rosa. Según los hechos probados de la sentencia, en 1974, Jesús de la Rosa Luque, Eduardo Rodríguez Rodway y Juan José Palacios alias «Tele» formaron una banda de música rock con el nombre de «Triana». Tras unos años de éxito, la banda se disolvió con el fallecimiento de Jesús de la Rosa en el año 1983. Al parecer, añade la sentencia, Juan José Palacios obtuvo a su favor el registro de la marca «Triana», y tras su fallecimiento en el año 2002, han explotado esos derechos su viuda y sus hijos. En julio de 2016, continúa el relato fáctico, coincidiendo con el 33 aniversario del fallecimiento de Jesús de la Rosa, un grupo que se presenta como continuador de la banda Triana, entre los que estaba Juan Reina, y que cuenta con la aquiescencia de la viuda e hijos de Juan José Palacios, anunció una serie de actuaciones. Eduardo Rodríguez Rodway emitió un manifiesto en Facebook y en algunos periódicos digitales donde se refería a los integrantes de este grupo con el nombre de «The Mangurrinos», y los tachaba de “estafadores, impostores, vampiros”, que realizaban aprovechamiento cultural del legado del auténtico grupo Triana. Asimismo, en un programa de

radio dijo que Juan José Palacios le había dado “una puñalada”. Juan Reina y la viuda e hijos de Juan José Palacios interpusieron una demanda por vulneración del derecho al honor frente a Eduardo Rodríguez Rodway, y varios medios de comunicación Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. y Radio Popular, S.A. (COPE) por las manifestaciones vertidas contra los actuales integrantes del grupo Triana y contra el fallecido Juan José Palacios. La sentencia de primera instancia, de un Juzgado de Carmona, estimó la demanda, al apreciar que las declaraciones de Eduardo Rodríguez constituían un ataque directo al honor tanto del grupo Triana en su conjunto, como de cada uno de sus actuales integrantes, en forma individualizada, que no se justifica por la libertad de expresión. El juzgado entendió que «su actitud denigrante ante ellos supone una campaña de total descrédito, pues se hace desde el desprecio a una formación musical, a la que perjudica de tal manera que incluso se les rescinde un contrato en Mairena del Aljarafe». Por ello condenó a Eduardo Rodríguez a pagar una indemnización de 9.000 euros, siendo Atresmedia y Radio Popular, S.A. responsables solidarios en la suma de 3.000 euros. La Audiencia de Sevilla, por el contrario, estimó la apelación de los condenados y anuló las condenas al considerar que “las expresiones publicadas y reproducidas en los medios de comunicación, propiedad de las dos sociedades demandadas, si bien son imprecisas, desafortunadas y desmesuradas, no vulneran el derecho al honor de los demandantes y estarán amparadas por la libertad de expresión de un integrante del grupo musical Triana, en franca disidencia con los actuales miembros del mismo y algún miembro anterior, pudiendo tildarse las mismas de satíricas”. El Supremo, en su sentencia, ratifica que es “una crítica dura” pero no una intromisión ilegítima en el honor teniendo en cuenta “el carácter público que supone publicitarse y presentarse al público como legítimos sucesores del mítico grupo de rock andaluz «Triana», y “máxime cuando proviene del único miembro supérstite de aquel grupo originario y va dirigida en general a quienes forman parte de este grupo y por el hecho de presentarse como lo hacen”.

Reino Unido (BBC):

- **Tribunal niega al gobierno de Maduro el acceso a las reservas de oro venezolanas.** El Tribunal Superior de Reino Unido rechazó este viernes la más reciente solicitud del gobierno de Nicolás Maduro de tener acceso a más de US\$1.000 millones en reservas de oro venezolanas, que están almacenadas en las bóvedas subterráneas del Banco de Inglaterra. Las reservas de oro de Venezuela han sido objeto de un forcejeo por su control entre el presidente Maduro y el líder de la oposición, Juan Guaidó, reconocido por Reino Unido y otros países en Occidente como presidente interino de ese país latinoamericano. Tanto Maduro como Guaidó han designado cada uno juntas diferentes para el Banco Central de Venezuela (BCV) y los dos han emitido instrucciones contradictorias respecto del manejo de las reservas de oro. El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (TSJ), de tendencia oficialista, había dictaminado reducir la injerencia de Guaidó sobre el oro y que las reservas debían ser trasladadas desde Londres, pero la jueza británica Sara Cockerill desestimó ese argumento. Cockerill dijo que había "evidencia clara" de que el TSJ estaba apilado de jueces que apoyaban a Maduro y que sus decisiones no eran reconocidas bajo la ley británica. El fallo supone una victoria para la oposición pero, a pesar de que Reino Unido considera la junta de Guaidó válida, la jueza Cockerill no ha autorizado a la facción opositora acceder a las reservas. Eso se debe determinar en otra audiencia. El Banco Central de Venezuela tiene dos juntas, una nombrada por Maduro y otra por Guaidó. No obstante, Juan Guaidó celebró en su sitio internet la decisión del tribunal británico como "otra victoria internacional para la democracia y la libertad". "Esta decisión representa un paso más en el proceso de protección de las reservas internacionales de oro de Venezuela y su preservación para el pueblo venezolano y su futuro", expresó el líder de la oposición venezolana. Tras conocer la decisión, la representación legal del gobierno de Maduro declaró que continuará con sus esfuerzos para acceder a las reservas. "Este es un desafortunado fallo que se basa en un estrecho asunto legal sobre el reconocimiento de jueces extranjeros", dijo Sarosh Zaiwalla, que representa al Banco Central de Venezuela. "El BVC está considerando una apelación", añadió el abogado. El equipo legal del presidente Maduro sostiene que el Estado busca poder vender parte de las 31 toneladas de oro para financiar su respuesta a la pandemia de covid y fortalecer el diezmado sistema de salud. Guaidó, por su parte, alega que el gobierno de Maduro quiere los recursos para pagar a sus aliados que le han ayudado a lidiar con los graves problemas de liquidez, tras años de crisis, algo que los abogados del gobierno niegan. Juan Guaidó asegura que el gobierno de Maduro quiere los recursos del oro para pagar las deudas que tiene con sus aliados. El acceso al oro está congelado desde 2019, después de que varias naciones lideradas por Washington y Londres respaldaron a Guaidó y lo declararon presidente interino. El líder de oposición pronto solicitó al Banco de Inglaterra a bloquear el acceso del gobierno de Maduro a las reservas de oro. El BVC interpuso una demanda contra el Banco de Inglaterra para recuperar el control, arguyendo la necesidad de esos fondos para cubrir los costos de las medidas contra la pandemia. Según expertos legales, el caso -en el que el tribunal superior de un país interpreta la Constitución de otro- no tiene

precedentes. Sarosh Zaiwalla consideró "desafortunado" que la magistrada "se viera constreñida por normas técnicas", desarrolladas "en diferentes contextos", a la hora de reconocer las sentencias del TSJ que ilegalizaban los actos de Guaidó. Venezuela, al igual que otros países, han almacenado su oro en bancos extranjeros. Durante décadas, Venezuela ha almacenado oro que forma parte de sus reservas del Banco Central en bancos extranjeros, tanto en Europa como en Estados Unidos, una estrategia que siguen otras muchas naciones. Los países grandes tienen capacidad para poder proteger sus propias reservas, así que tener las reservas en otro lugar es una estrategia convencional adoptada por países más pequeños de protección y resguardo. En 2011, el entonces presidente Hugo Chávez repatrió cerca de 160 toneladas de oro de los bancos de Estados Unidos y de la Unión Europea al Banco Central en Caracas, citando la necesidad de su país de tener el control físico de los activos. Según le dijo a BBC Mundo el economista y diputado opositor José Guerra en agosto de 2021, "se trajo como un 90% del oro que tenía Venezuela en el exterior y se colocó en las bóvedas del BCV". La mayor parte de las reservas de oro venezolano están en Caracas, aseguró.

Ucrania (AP):

- **Tribunal ucraniano rebaja pena a un soldado ruso.** Un tribunal de apelaciones de Kiev redujo el viernes a 15 años la pena de cadena perpetua a un soldado ruso condenado en el primer juicio por crímenes de guerra celebrado en el país desde el inicio de la invasión rusa en febrero. El juicio ha sido seguido de cerca como la prueba inicial de si es posible celebrar juicios justos durante el conflicto en curso y de cómo resistirá el sistema judicial ucraniano la vasta tarea de procesar miles de complejos casos de crímenes de guerra. Los críticos sostienen que la sentencia a Vadim Shishimarin, un soldado de 21 años que se declaró culpable de matar a un civil y fue declarado culpable en mayo, era excesivamente duda dado que confesó el crimen, dijo que seguía órdenes y expresó arrepentimiento. En el recurso, su abogado, Viktor Ovsyannikov, solicitaba una reducción de la pena a 10 años. Además, dijo que es altamente probable que Shishimarin regrese a Rusia en un intercambio de prisioneros.

Egipto (RT):

- **Un tribunal exige ahorcar en vivo en la televisión a un asesino.** Un tribunal de la ciudad de El Mansurá (Egipto) ha solicitado que la ejecución de Mohamed Adel, acusado de asesinar a puñaladas a una mujer de 21 años que negó a casarse con él, sea transmitida en vivo por televisión, con el propósito de prevenir que este tipo de crímenes se vuelvan a cometer en el futuro, recogen medios locales. "La transmisión, aunque solo sea una parte del inicio del proceso, podría lograr el objetivo de disuasión, que no se logró mediante la transmisión de la sentencia en sí", destacó el juzgado en una carta enviada al Parlamento egipcio. Adel de 21 años fue condenado a muerte por ahorcamiento el pasado 6 de julio, tras ser declarado culpable del homicidio de Naira Ashraf, quien fuera su compañera de clases, cuando esta se disponía a entrar a la Universidad de El Mansurá. Los hechos ocurrieron el 20 de junio. El fiscal reunió las pruebas contra Mohamed Adel, a partir de las declaraciones de 25 testigos, entre ellos, universitarios y empleados de establecimientos cercanos, así como de la familia de la víctima y de sus amigos, que confirmaron que Ashraf había quedado expuesta en repetidas ocasiones al acoso y a las amenazas por parte del acusado, tras rechazar su propuesta de matrimonio. Según los medios locales, el veredicto sobre la pena de muerte de Mohamed Adel se hizo público el pasado 24 de julio, luego de ser aprobada la sentencia por parte del gran muftí de Egipto, Shawki Allam, quien es la autoridad religiosa y legal más importante del país. No obstante, Farid El-Debb, abogado del asesino, declaró que este buscaría apelar la condena. "Todavía tenemos 60 días para impugnar la sentencia de muerte contra Adel", subrayó. La última vez que la nación africana tuvo una ejecución pública fue en 1998, cuando la televisión estatal transmitió el ahorcamiento de tres hombres responsables de haber asesinado a una mujer y a sus dos hijos en su casa situada en El Cairo.

De nuestros archivos:

6 de diciembre de 2007
España (El País)

- **Sacado por el juez de casa de mamá.** La Audiencia de Cantabria dice que es "comprensible" que una madre de 71 años quiera echar de su casa a un hijo de 36 que la maltrataba. José Luis Ortiz tiene 36 años y quiere

seguir viviendo con su madre, de 71. Pero no le gusta lo que cocina -de hecho, dice que la comida que le prepara es una "mierda"-, se pelea a con ella, la amenaza y la llama "hija de puta como quien da los buenos días", según él mismo describe. A pesar de esta peculiar convivencia, se resiste a marcharse de casa como gato panza arriba. Y sostiene que su madre, Carmen, residente en Castro Urdiales (Cantabria), ha montado un rocambolesco complot judicial para conseguir librarse del retoño. Un día, después de una de sus peleas desiguales, la madre decidió finalmente denunciarlo por malos tratos. Esa tarde habían empezado a discutir por la calidad de la comida; porque a José Luis no le había parecido bien lo que tenía en el plato. Ella le acusó de fumar "algo más que porros", los ánimos "se alteraron" y la madre salió huyendo de la casa buscando a algún vecino que la ayudara. El hijo la alcanzó, la cogió del brazo, la metió por la fuerza en el interior de la vivienda y la amenazó de muerte si denunciaba. A pesar de todo, Carmen se atrevió a hacerlo. José Luis fue condenado por un delito de violencia en el ámbito familiar a 60 días de trabajos en beneficio de la comunidad, privación del derecho a tener y a portar armas y... a dos años de alejamiento de su madre. No podría seguir viviendo con ella. El hijo herido recurrió la sentencia. ¿Qué alegaba? Que sus comentarios habituales diciendo que la comida era "una mierda" no eran más que una mera "observación sobre la habilidad culinaria" de su madre; que cogerla del brazo para obligarla a entrar en casa contra su voluntad no era una agresión porque la mujer -una anciana- no había mostrado oposición física; y por último, desarrollaba su principal teoría: la malvada madre le había denunciado no porque él la maltratara sino porque pretendía que se marchara definitivamente de casa, esa en la que él estaba tan bien. El acusado aseguró que la declaración de Carmen estaba "teñida de móviles espurios": las ganas que tenía de echarle del domicilio familiar. Algo que, "teniendo ella 71 años y el acusado 36, es más que comprensible y desde luego nunca podrá constituir un motivo espurio", según le contestó la Audiencia Provincial de Cantabria en sentencia del pasado 19 de noviembre. Los magistrados continúan su razonamiento: "Lo que no dice el acusado es que su madre está literalmente harta de tener que soportar insultos, amenazas, malas palabras y gestos despectivos y zahirientes hacia ella. Porque no es otra cosa el denominar 'mierda' la comida que ella le prepara, con el añadido despectivo y vejatorio que tal calificación conlleva". La resolución señala también que llevar por la fuerza a una mujer de 71 años, "se mire como se mire", es un "acto agresivo" por la desproporción de fuerzas más que evidente que existe. Y además, el acusado había reconocido en el juzgado que insultaba habitualmente a Carmen y que "el día de autos" se había peleado con ella. Con duras palabras y una reprimenda en toda regla hacia el hijo, la Audiencia Provincial confirma la sentencia condenatoria del juzgado de lo penal en todos los extremos; con la pena de alejamiento incluida. Así que José Luis ya no podrá seguir viviendo con su madre, ni comer lo que ella le prepara. Tendrá, a los 36 años, que buscarse una casa.



Su madre está literalmente harta de tener que soportar insultos, amenazas, malas palabras y gestos despectivos y zahirientes hacia ella.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.